

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **139**

Fecha: **22/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 004 2019 00540	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	ONACIS GARCIA JAIMES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/08/2023	25/08/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-004-2019-00540-01 (D.V.)

J1

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: ONACIS GARCÍA JAIMES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A la señora Juez informando que se recibió electrónicamente. Se allegó *cesión del crédito* (anotaciones 018 y 024 de C1 Juzgado de origen), pendiente por resolver. Igualmente, la parte ejecutante allegó solicitud de reconocimiento de personería judicial. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 y PCSJA18-11032 de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Así mismo, se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones y/o memoriales es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Por otro lado, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito ante el Juzgado de origen, por lo cual corresponde en esta instancia entrar a resolverla.

De igual forma, visto el memorial digital allegado, es preciso señalar que **la cesión** es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1960 del C. de Co., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; **la primera**, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. **La segunda**, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte

expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, **la tercera**, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la que, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho **ACEPTE** la **CESIÓN** que BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., hace a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., identificada con NIT N° 900.618.838-3.

Así mismo y atendiendo a que no se ratificó el poder conferido al apoderado de la parte actora y no se allega un nuevo poder otorgado por el cesionario, este Despacho tendrá por finalizada la labor del Dr. DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Finalmente, frente a la solicitud del Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, de reconocerle personería como apoderado judicial de la empresa de la cual es su representante legal, en su calidad de abogado, este Despacho **NO ACCEDE** a tal solicitud si en cuenta se tiene que, para tal fin, deberá allegar poder debidamente conferido señalando las facultades que por tal instrumento le confieren y, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO. - ACEPTAR LA CESIÓN que BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., hace a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - TENER como parte **EJECUTANTE** a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., identificada con NIT N° 900.618.838-3.

CUARTO. - TENER POR FINALIZADA la labor del Dr. DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 1.098.642.487 y T.P. N° 207.708 del C.S.J.

QUINTO. - NO RECONOCER al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 134** que se ubica en un lugar
público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día
14 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc53a7f71f11f62b863f00d8a6b96235ebab67874224d575a680f84bfa5ad4c**

Documento generado en 11/08/2023 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: MEMORIAL 68001400300420190054001

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 15/08/2023 4:51 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (553 KB)

6917 RECURSO DE REPOSICION 2019-0540 1+ f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Origen : Juzgado 04 Civil Municipal.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN,

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST® PATENTADO

Señor:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2019-0540.
Demandante : Banco AV Villas Cedente - Grupo Jurídico Deudu S.A.S. Cesionario.
Demandado : Onacis García Jaimes.
Origen : Juzgado 04 Civil Municipal.

Obrando en mi calidad de **ABOGADO** y representante legal de la entidad cesionaria **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estado el día 14 de agosto de 2023, con base en los siguiente:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas: “...frente a la solicitud del Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, de reconocerle personería como apoderado judicial de la empresa de la cual es su representante legal, en su calidad de abogado, este Despacho NO ACCEDE a tal solicitud si en cuenta se tiene que, para tal fin, deberá allegar poder debidamente conferido señalando las facultades que por tal instrumento le confieren y, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022...” dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

De entrada, la posición del juzgado desconoce mi calidad de abogado titulado, profesión que le fue acreditada al despacho por medio del **CERTIFICADO** emitido por la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** documento que se encontraba adjunto al memorial que solicitaba el reconocimiento de personería, veamos:

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 93300200**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206980	23/09/2011	Vigente

En tal sentido, debe tener en cuenta el despacho que, el suscrito actúa en calidad de **ABOGADO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad cesionaria y ahora demandante, tal y como se manifestó en el memorial donde solicitaba el reconocimiento de personería, veamos:

Actuando **en calidad de Representante Legal** de la compañía **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** Nit. **900.618.838-3**, quien en auto anterior le fue reconocida la calidad de ejecutante, **ahora comparezco actuando como abogado en ejercicio**, portador de la tarjeta profesional No. 206.980 del C.S.J, para que se sirva reconocerme personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

Por lo anterior, allego mis datos de notificación:

Dirección: Carrera 42 B No. 12 B-56 Barrio Gorgonzola Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá D.C.
Email: notificaciones@grupojuridico.co
PBX: (571) 7457211
Celular: 3208681681

Por lo anterior, me permito traer a colación el **Art. 54 del C.G.P** el cual dispone en su parágrafo 3 que “...Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos...” en tal sentido el suscrito al tener la calidad de representante legal y **ABOGADO** y cumplir con los presupuestos normativos, el **Decreto 196 de 1971** en su Art. 25¹ expresamente me faculta para obrar en ambas calidades y por ende ser el vocero judicial de la entidad que represento.

En ese sentido, resulta improcedente el requerimiento realizado por el despacho, toda vez que, el suscrito tiene las cualidades necesarias para actuar como apoderado judicial de la entidad que represento. (analógicamente lo requerido por el despacho, es como si me pidiera otorgarme poder de: mi para: mí, siendo esto un escenario absurdo, pues a la vez sería otorgante y aceptante).

II. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

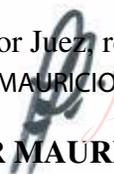
1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente.
- 1.2. Copia simple de mi tarjeta profesional que me acredita como abogado.
- 1.3. Certificado del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – **SIRNA**, como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en donde se puede apreciar mi correo electrónico inscrito para actuar como abogado, esto es: notificaciones@grupojuridico.co

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, es que el Auto del pasado **11 de agosto del 2023**, debe ser **REVOCADO** parcialmente reconociéndoseme personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.



Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.08.15 11:45:15
-05'00'

¹ Decreto 196 de 1971 por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. “...Art. 25 Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1000158

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 93300200.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206980	23/09/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 42 B NO 12 B-56	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7457211 - 3208681681
Residencia	CARRERA 42 B NO 12 B-56	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7457211 - 3208681681
Correo	NOTIFICACIONES@GRUPOJURIDICO.CO			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

323360

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

206980

Tarjeta No.

23/09/2011

Fecha de
Expedicion

19/08/2011

Fecha de
Grado

OSCAR MAURICIO

PELAEZ

93300200

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

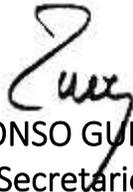
J004-2019-00540.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DE CESIONARIO CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 139), HOY VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario